

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre los lotes que se reseñan en el anexo y que fueron subastados los días 27 y 28 de septiembre de 2000, en «Subastas Velázquez», calle Velázquez, número 15, Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 2.161.500 pesetas, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 2000.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

37. Índice de las obras que contiene la Librería del Marqués de Montehermoso, de Vitoria, número de libros y precios. S. XVIII. 975.000 pesetas.
51. Invicto Angelico, Thomae: «Hareseos tetrum caput acutissimo doctrinae gladio feliciter Amputanti». Barcelona, Bartolomé Giralt, 1777. 125.000 pesetas.
339. Bouchereau Parifinum, Iacobum: «Flores illustriores aristotelis ex universa eius Barcinone, apud Claudium». Bornat, 1562. 75.000 pesetas.
400. Claretie, Jules: «Journées de voyage. Espagne et France». París, Alphonse Lemerre, 1870. 8.000 pesetas.
412. Cortázar, Julio: «Bestiario». Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1951. 46.000 pesetas.
506. Ferrer y Soler, Juan: «Arnaldo de Villena. Poema». Barcelona, Tip. de la Casa Provincial de Caridad, 1891. 5.000 pesetas.
567. Gómez de Mercado, Fernando: «Camperas andaluzas. Recitales. S.I.». Talleres Tipográficos de la Escuela Popular de Guerra número 3, 1937. 3.000 pesetas.
720. Rodríguez y Sánchez, Fernando: «Auto Sacramental Virgineo, Armonico, Alegorico». Zaragoza, Francisco Revilla, 1704. 20.000 pesetas.
909. O'Donnell, Enrique: «La unión liberal. Su pasado, su presente y su porvenir». Madrid, Imp. El Eco, 1864. 8.500 pesetas.
954. Pérez de Ayala, Ramón: «AMDG. La vida en un colegio de Jesuitas». Santiago de Chile, «Biblioteca Letras, Sociedad Anónima» (1919). 16.000 pesetas.
- 1.021. Ruirá, Joaquim: «La fi del Mon a Girona». París, Gaston Hallèpè, 1946. 60.000 pesetas.
- 1.045. Santos Chocano, José: «Iras santas (Poesías)». Lima, Biblioteca El Perú Ilustrado, 1895. 90.000 pesetas.
- 1.114. Valverde Arrieta, Juan de: «Diálogos de la fertilidad y abundancia de España». Madrid, Alonso Gómez, 1578. 675.000 pesetas.
- 1.132. Verdaguer, Jacin, y otros: «A Barcelone: Odes». París, Gaston Hallèpè, 1944. 55.000 pesetas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

20028 RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se da publicidad a la denuncia del Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el

«Boletín Oficial del Estado» de la Denuncia del Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las Medidas Estructurales de Acompañamiento de la Política Agraria Común, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de septiembre de 2000.—El Director general, Gerardo García Fernández.

ANEXO

Denuncia del Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común

En Madrid, a 31 de agosto de 2000,

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, actuando por delegación del excelentísimo señor Ministro, conforme al artículo 1 apartado 19 de la Orden de 1 de julio de 1999, a quien corresponde la competencia para la celebración de Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, apartado 3, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en el artículo 4, apartado 1, de la Ley 50/1997, y en el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, los excelentísimos señores don José Valín Alonso, Consejero de Agricultura y Ganadería (Decreto 16 de julio de 1999), y don Manuel Fernández Santiago, Consejero de Medio Ambiente (Decreto de 16 de julio de 1999), en nombre de la Comunidad Autónoma de Castilla y León,

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para otorgar la presente denuncia de Convenio a cuyo fin

EXPONEN

1.º Que con fecha 29 de mayo de 1997 se suscribió el Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común.

2.º Que el período de vigencia del Convenio es desde el mismo día de la fecha de la firma hasta el 31 de diciembre del año 2001.

3.º Que el procedimiento de transferencias de fondos a las Comunidades Autónomas fijado en el Convenio, ha planteado grandes dificultades que afectan al normal funcionamiento de los programas y repercuten, por tanto, en el cumplimiento de los compromisos adquiridos con los beneficiarios de estas ayudas.

4.º Que en el futuro, y para evitar los problemas a los que se hace referencia en el exponendo 3.º, la distribución y transferencia de fondos a las Comunidades Autónomas, se regularán por lo que viene establecido en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, en su redacción actual, conforme a la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y a la Ley 55/1999, de 30 de diciembre.

5.º Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto y en conformidad con la cláusula novena del citado Convenio, ambas partes

ACUERDAN

Dejar sin efecto el Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Castilla y León a partir de la fecha de la firma.

Mantener el compromiso de transferir, por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, durante los años 2000 y 2001, a través de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Pesca, la cantidad fijada en el anejo al Convenio de Colaboración denunciado y que asciende a setecientos ochenta y tres millones setecientos noventa mil pesetas (783.790.000 pesetas), equivalente a cuatro millones setecientos diez mil euros (4.710.000 euros) anuales, para el conjunto de las tres medidas de acompañamiento.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de lo convenido, firman la presente denuncia del Convenio por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, P. D. (Orden de 1 de julio de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 6), el Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.—El Consejero de Medio Ambiente, Manuel Fernández Santiago.—El Consejero de Agricultura y Ganadería, José Valín Alonso.

20029 *RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2000, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se da publicidad a la denuncia del Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la denuncia del Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las Medidas Estructurales de Acompañamiento de la Política Agraria Común, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de octubre de 2000.—El Director general, Gerardo García Fernández.

ANEXO

Denuncia del Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común

En Madrid, a 28 de septiembre de 2000.

REUNIDOS

De una parte, don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, actuando por delegación del excelentísimo señor Ministro, conforme al artículo 1 apartado 19 de la Orden de 1 de julio de 1999, a quien corresponde la competencia para la celebración de Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, apartado 3, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en el artículo 4, apartado 1, de la Ley 50/1997 y en el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, don Francisco Javier Erro Urrutia, Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (Decreto de 19 de julio de 1999), en nombre de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para otorgar la presente denuncia de Convenio a cuyo fin

EXPONEN

Primero.—Que con fecha 24 de julio de 1997 se suscribió el Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común.

Segundo.—Que el período de vigencia del Convenio es desde el mismo día de la fecha de la firma hasta el 31 de diciembre del año 2001.

Tercero.—Que el procedimiento de transferencias de fondos a las Comunidades Autónomas fijado en el Convenio, ha planteado grandes dificultades que afectan al normal funcionamiento de los programas y repercuten, por tanto, en el cumplimiento de los compromisos adquiridos con los beneficiarios de estas ayudas.

Cuarto.—Que en el futuro, y para evitar los problemas a los que se hace referencia en el exponente tercero, la distribución y transferencia de fondos a las Comunidades Autónomas, se regularán por lo que viene

establecido en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, en su redacción actual, conforme a la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y a la Ley 55/1999, de 30 de diciembre.

Quinto.—Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto y en conformidad con la cláusula novena del citado Convenio, ambas partes.

ACUERDAN

Dejar sin efecto el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de La Rioja a partir de la fecha de la firma.

Mantener el compromiso de transferir, por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, durante los años 2000 y 2001, a través de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Pesca, la cantidad fijada en el anejo al Convenio de Colaboración denunciado y que asciende a 97.780.000 pesetas, equivalente a 590.000 euros anuales, para el conjunto de las tres medidas de acompañamiento.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de lo convenido, firman la presente denuncia del Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, P. D. (Orden de 1 de julio de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 6), el Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Francisco Javier Erro Urrutia.

20030 *ORDEN de 19 de octubre de 2000 por la que se ratifica la modificación de los Reglamentos de las denominaciones de origen Abona, Valle de Güímar, Valle de la Orotava, Tacoronte-Acentejo e Ycoden-Daute-Isora y de sus Consejos Reguladores.*

El Real Decreto 2773/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Agricultura, señala en el apartado B, 1.º, 1, h), de su anexo I, que la citada Comunidad Autónoma, una vez aprobados los Reglamentos de las Denominaciones de Origen, los remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, a los efectos de su defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional, lo que se hará siempre que aquéllos cumplan la legislación vigente.

Aprobada la Orden de 7 de junio de 1999, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la que se autoriza el uso de la mención «Tenerife» en el etiquetado de los vinos elaborados en la citada isla y que tengan derecho al uso de la denominación de origen, que supone una modificación de los Reglamentos de las Denominaciones de Origen Abona, Valle de Güímar, Valle de la Orotava, Tacoronte-Acentejo e Ycoden-Daute-Isora y de sus Consejos Reguladores, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ratificar dicha modificación.

En su virtud dispongo:

Artículo único.

Se ratifica la modificación de los Reglamentos de las Denominaciones de Origen Abona, Valle de Güímar, Valle de la Orotava, Tacoronte-Acentejo e Ycoden-Daute-Isora y de sus Consejos Reguladores, aprobada mediante la Orden de 7 de junio de 1999, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Canarias, que aparece como anexo a la presente Orden, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de octubre de 2000

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y Director general de Alimentación.